

76001400302820230082100

JVR

CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora juez la demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. 24 de octubre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: SERGIO ANDRES CAICEDO AMBUILA.
RADICADO: 76001400302820230082100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1840

Santiago De Cali, veinticuatro (24) De octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230082100.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por el **BANCO DE OCIDENTE entidad identificada con el NIT 890.300.279-4** quien actúa a través de apoderado judicial contra **SERGIO ANDRES CAICEDO AMBUILA identificado con C.C 1.114.878.591**, Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCIDENTE entidad identificada con el NIT 890.300.279-4** contra **SERGIO ANDRES CAICEDO AMBUILA identificado con C.C 1.114.878.591** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$28.947.704,00)** por concepto del capital incorporado en el Pagaré S/N allegado en copia al juzgado.

3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 17 de septiembre del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.)- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.)- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte

al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

6.). Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7).- TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8).- RECONOCER personería suficiente a la Dra VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 T.P 324.517 C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

J.A.A.R
1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria